



INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA**

**CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO**

2018-2020



13 de febrero de 2019

ÍNDICE

OBJETO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO	1
DECLARACIONES.....	1
TÍTULO PRIMERO	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO I.....	3
Generalidades.....	3
Cláusula 1. <i>Definiciones.</i>	3
Cláusula 2. <i>Materia de las relaciones de trabajo.</i>	6
Cláusula 3. <i>Autonomía sindical.</i>	6
Cláusula 4. <i>Intervención de "EL SITIMTA" en conflictos colectivos e individuales.</i>	7
CAPÍTULO II.....	7
Legislación aplicable.....	7
Cláusula 5. <i>Legislación aplicable.</i>	7
TÍTULO SEGUNDO	8
DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.....	8
CAPÍTULO I.....	8
Del objeto, ámbito de aplicación y obligatoriedad del Contrato Colectivo de Trabajo.....	8
Cláusula 6. <i>Del objeto del Contrato Colectivo de Trabajo.</i>	8
Cláusula 7. <i>De la duración y aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo.</i>	8
Cláusula 8. <i>Reconocimiento de la representatividad de "EL SITIMTA" y de la irrenunciabilidad de los derechos.</i>	8
Cláusula 9. <i>Aplicación de normas a favor del trabajador.</i>	9
CAPÍTULO II.....	9
Clasificación de los trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	9
Cláusula 10. <i>Clasificación de los trabajadores de "EL IMTA".</i>	9
Cláusula 11. <i>Personal operativo.</i>	9

Cláusula 12. <i>Tecnólogo del agua.</i>	10
Cláusula 13. <i>Personal de mando y enlace.</i>	10
Cláusula 14. <i>Trabajador que llegue a ocupar un puesto de confianza.</i>	10
Del ingreso y promoción de los trabajadores.....	11
Cláusula 17. <i>Del ingreso o reingreso a "EL IMTA".</i>	11
Cláusula 18. <i>De la promoción de los trabajadores.</i>	11
Cláusula 19. <i>Formalización de la relación individual de trabajo.</i>	11
Cláusula 20. <i>Del plazo para expedir el Contrato Individual de Trabajo...</i>	11
Cláusula 21. <i>Requisitos del Contrato Individual de Trabajo.</i>	12
Cláusula 22. <i>Periodo para tomar posesión del puesto.</i>	12
CAPÍTULO IV.....	12
De la adscripción.....	12
Cláusula 23. <i>Estructura organizacional.</i>	12
Cláusula 24. <i>Modificación de la plantilla de trabajadores.</i>	12
Cláusula 25. <i>Derecho de adscripción.</i>	12
CAPÍTULO V.....	13
De la suspensión temporal, rescisión y terminación de las relaciones de trabajo.....	13
Cláusula 26. <i>Causas de terminación de las relaciones de trabajo.</i>	13
Cláusula 27. <i>Suspensión temporal de los efectos de las relaciones de trabajo.</i>	13
Cláusula 28. <i>Rescisión de las relaciones de trabajo.</i>	13
TÍTULO TERCERO.....	13
DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.....	13
CAPÍTULO I.....	13
Del salario.....	13
Cláusula 29. <i>Sobre el tabulador y salario base.</i>	13
Cláusula 30. <i>Del pago de salario.</i>	15
Cláusula 31. <i>Del salario integrado.</i>	15
Cláusula 32. <i>Afectaciones al salario.</i>	15



Handwritten signatures and marks in blue and black ink, including a star symbol and a checkmark.

Cláusula 33. <i>Retenciones, descuentos o deducciones al salario.....</i>	16
Cláusula 34. <i>De los incrementos salariales.....</i>	16
CAPÍTULO II.....	16
De la jornada de trabajo, descansos, licencias y vacaciones.....	16
Cláusula 36. <i>Duración de la jornada de trabajo.....</i>	16
Cláusula 38. <i>De la jornada extraordinaria del personal operativo (horas extras).....</i>	17
Cláusula 39. <i>El control de asistencia.....</i>	17
Cláusula 40. <i>Días de descanso obligatorio.....</i>	17
Cláusula 41. <i>De permisos y tolerancias.....</i>	18
Cláusula 42. <i>Licencias por maternidad o adopción.....</i>	19
Cláusula 43. <i>Licencia por incapacidad médica.....</i>	19
Cláusula 44. <i>De la incapacidad en periodos de vacaciones.....</i>	20
Cláusula 45. <i>Licencia pre-pensionaria.....</i>	20
Cláusula 46. <i>Licencias especiales.....</i>	20
Cláusula 47. <i>Licencia sin goce de salario.....</i>	21
Cláusula 49. <i>Vacaciones.....</i>	22
Del desempeño y la productividad.....	22
Cláusula 52. <i>De la evaluación del desempeño y de la productividad.....</i>	22
CAPÍTULO IV.....	23
De los riesgos de trabajo, prevención y exámenes médicos.....	23
Cláusula 53. <i>Riesgos de trabajo.....</i>	23
Cláusula 54. <i>Accidentes de trabajo.....</i>	23
Cláusula 55. <i>Enfermedades de trabajo.....</i>	23
Cláusula 56. <i>Medidas administrativas en caso de accidentes de trabajo... 23</i>	23
Cláusula 57. <i>Incapacidad parcial o total.....</i>	23
Cláusula 58. <i>Incapacidad parcial permanente.....</i>	24
Cláusula 59. <i>Atención de urgencias.....</i>	24
Cláusula 60. <i>Notificación a "EL SITIMTA".....</i>	24
Cláusula 61. <i>Servicios de higiene y prevención de accidentes.....</i>	24



Cláusula 62. Trabajo en zonas insalubres y de alto riesgo.....	24
Cláusula 63. Exámenes médicos preventivos.....	24
TÍTULO CUARTO.....	25
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PARTES.....	25
CAPÍTULO ÚNICO.....	25
Cláusula 65. Obligaciones y prohibiciones para los trabajadores.....	26
Cláusula 66. Obligaciones y prohibiciones para "EL IMTA".....	26
Cláusula 67. Derechos de propiedad intelectual.....	27
Cláusula 68. Elaboración de líneas de desarrollo y proyectos.....	27
TÍTULO QUINTO.....	27
DE LAS PRESTACIONES.....	27
CAPITULO I.....	27
Generales.....	27
Cláusula 69. Prestaciones.....	27
CAPÍTULO II.....	32
Prestaciones de seguridad y previsión social.....	32
Cláusula 70. De las prestaciones del ISSSTE en materia de jubilaciones, pensiones y seguros por invalidez y riesgos de trabajo.....	32
Cláusula 71. De las indemnizaciones globales.....	33
Cláusula 72. De la maternidad.....	33
Cláusula 73. De los préstamos personales.....	33
Cláusula 74. De la continuidad del servicio médico.....	33
Cláusula 75. De las enfermedades de trabajo o riesgos de trabajo.....	33
Cláusula 76. Del sistema de ahorro para el retiro.....	33
Cláusula 77. Del Fovissste.....	33
Cláusula 78. Licencia por matrimonio.....	33
Cláusula 79. Asistencia legal.....	34
CAPÍTULO III.....	34
Prestaciones sindicales.....	34
Cláusula 80. Prestaciones sindicales.....	34





TÍTULO SEXTO	35
DE LAS COMISIONES MIXTAS.....	35
CAPÍTULO ÚNICO	35
Cláusula 81. <i>Descripción de las comisiones mixtas.</i>	35
Cláusula 82. <i>Autonomía y obligatoriedad de los dictámenes de las comisiones mixtas.</i>	35
Cláusula 83. <i>De la integración de las comisiones mixtas.</i>	35
Cláusula 84. <i>De la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución.</i>	35
Cláusula 85. <i>De la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción, Evaluación, Estímulos, Desarrollo Profesional y Separación.</i>	36
Cláusula 86. <i>De la Comisión Mixta de Deporte, Cultura y Salud.</i>	36
Cláusula 87. <i>De la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.</i>	36
Cláusula 88. <i>Del Consejo de Ciencia y Tecnología de "EL SITIMTA".</i>	36
TRANSITORIOS	36

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA**, EN LO SUCESIVO "**EL IMTA**", REPRESENTADO POR EL MTR. JOSÉ DE JESÚS AGUIRRE BAUTISTA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, Y EL LIC. VÍCTOR MANUEL GÓMEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Y APODERADO LEGAL, Y POR OTRA PARTE, EL **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA**, EN LO SUCESIVO "**EL SITIMTA**", REPRESENTADO POR EL M. I. RAFAEL ESPINOSA MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, Y POR EL LIC. PEDRO PONCE BELLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL.

OBJETO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

El objeto de este Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) es establecer las condiciones laborales mediante las cuales debe realizarse el trabajo en "EL IMTA", así como los derechos y obligaciones de las Partes. Las relaciones de trabajo existentes entre "EL IMTA" y los trabajadores a su servicio se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo (LFT).

El presente CCT contiene las normas que regulan las bases, derechos y obligaciones bajo las cuales se rigen las relaciones jurídico-laborales entre "EL IMTA" y "EL SITIMTA", de conformidad con lo dispuesto en el Apartado "A" Contrato Colectivo de Trabajo del Art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo.

Cuando las disposiciones de este CCT sean más favorables para los trabajadores, deberán sustituir a las de la Ley. Las Partes consideran que todo aquello que favorezca al trabajador se tomará en cuenta en el Contrato Colectivo de Trabajo.

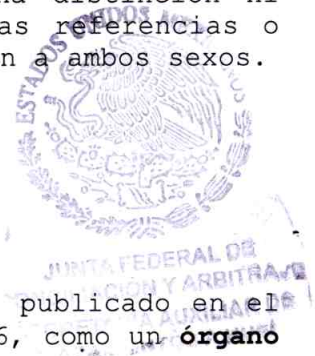
El presente CCT es aplicable a los trabajadores operativos y de categoría adscritos a cualquiera de los centros de trabajo que formen o lleguen a formar parte de "EL IMTA", independientemente de la entidad federativa de la República Mexicana donde se encuentren.

El lenguaje empleado en este CCT no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género, representan a ambos sexos.

DECLARACIONES

1. Declara "EL IMTA", por conducto de su representante:

1.1 Que "EL IMTA" fue creado mediante Decreto Presidencial publicado en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 7 de agosto de 1986, como un **órgano desconcentrado** de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH). Derivado de la modificación a la Ley Orgánica de la



Administración Pública Federal, el 29 de diciembre de 1994, "EL IMTA" se transformó en un **órgano desconcentrado** de la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (Semarnap).

Posteriormente, y en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, "EL IMTA" se transformó en un **organismo público descentralizado**, coordinado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), mediante un Decreto de Creación con fecha 30 de octubre de 2001.

Por su trayectoria y experiencia, el 16 de diciembre de 2009 "EL IMTA" obtuvo el reconocimiento como **Centro Público de Investigación** (CPI), por resolución conjunta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

1.2 Que la misión de "EL IMTA" es realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua, a fin de contribuir al desarrollo sustentable del país.

1.3 Que dado su origen, se rige por su Decreto de Creación, Estatuto Orgánico, Ley de Ciencia y Tecnología, y de manera supletoria por lo señalado en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones aplicables.

1.4 Que su carácter de Apoderados Legales se acreditan mediante las escrituras públicas número 89,895 (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco) y 66,153 (sesenta y seis mil ciento cincuenta y tres) pasadas ante la fe del Notario Público Número 1 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Novena Demarcación Notarial, en Jiutepec, Morelos, Lic. Gregorio Alejandro Gómez Maldonado.

1.5 Que de acuerdo con el Estatuto Orgánico del IMTA y en los términos de las escrituras públicas números 89,895 y 66,153, respectivamente, los Apoderados Legales cuentan con las facultades amplias y suficientes para establecer todo tipo de contratos y convenios.

1.6 Que señalan como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como para todos los efectos legales del presente CCT, el ubicado en Paseo Cuauhnáhuac núm. 8532, Col. Progreso, Jiutepec, Morelos, C.P. 62550.

1.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **IMT011031BB3**.

2. Declara "EL SITIMTA", por conducto de su representante:

2.1 Que cuenta con el número de registro 6214 ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), dado que reúne las características de Sindicato de Empresa, de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 360 de la LFT, según consta en el expediente 10/13952-1 de fecha 10

de mayo de 2013, de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

2.2 Que el Secretario General de "EL SITIMTA" tiene facultades suficientes para celebrar el presente CCT, de conformidad con lo estipulado en la toma de nota realizada por la STPS, en el expediente 10/13952-1 del 27 de marzo de 2018 de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social,

2.3 Que el Apoderado Legal de "EL SITIMTA" se acredita mediante la escritura pública número 47,820 (cuarenta y siete mil ochocientos veinte) pasada ante la fe del Notario Público Número 1 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Novena Demarcación Notarial, en Jiutepec, Morelos, Lic. Gregorio Alejandro Gómez Maldonado.

2.4 Que señalan como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como para todos los efectos legales del presente CCT, el ubicado en Av. 16 de Septiembre núm. 251, letra D, Col. Vicente Estrada Cajigal, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62460.

2.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **STI130403299**.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Generalidades

Cláusula 1. Definiciones.

Para la correcta interpretación y aplicación del presente CCT se definen los términos siguientes:

Antigüedad: duración del empleo o servicio prestado en el que se ha desempeñado el trabajador, en términos de lo que establecen la Constitución y las leyes del trabajo.

Áreas técnica y administrativa: cada una de las áreas técnicas y administrativas con que "EL IMTA" se conforma de acuerdo con su Estructura Orgánica, para realizar las actividades sustantivas de docencia, investigación y de servicio.

Cambio de adscripción: cualquier movimiento para pasar de una coordinación a otra, sin que altere la categoría del trabajador.

Cambio de categoría: es el ascenso de categoría de un trabajador, mediante el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.

Capacitación y adiestramiento: procedimientos tendientes a que los trabajadores adquieran conocimientos para mejorar sus aptitudes profesionales.

Categoría: nivel del trabajador de acuerdo con la curva salarial específica aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cláusula: cada una de las estipulaciones pactadas entre las Partes y contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Comisión de trabajo: orden por escrito que se le da a un trabajador para que ejecute una actividad relacionada con su trabajo, que implica su traslado y estancia temporal fuera de "EL IMTA", ya sea en el estado de Morelos o en otra entidad, e incluso en otra nación, sin que pierda su adscripción.

Comisión Mixta: son comisiones mixtas los órganos paritarios establecidos en este CCT, integrados por representantes de las Partes, cuyo objetivo es armonizar las relaciones de trabajo entre "EL IMTA" y sus trabajadores.

Constitución: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contrato Colectivo de Trabajo (CCT): el Contrato Colectivo de Trabajo pactado entre las Partes.

Contrato Individual de Trabajo: es aquel, cualquiera que sea su forma o denominación, por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado (Artículo 20 LFT).

Convenio: acuerdo común entre las Partes, temporal o permanente, establecido por escrito, tendiente a mejorar el salario y las prestaciones laborales de los trabajadores, en términos de la Constitución, los tratados internacionales y leyes laborales vigentes.

Derechohabiente: el trabajador asegurado, el pensionado y sus beneficiarios legales, así como los familiares adicionales señalados en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Director General: Director General de "EL IMTA".

Fovissste: Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

IMTA o Instituto: Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

JFCA o Junta: Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Jornada: número de horas que el trabajador está obligado a laborar de forma efectiva.

Junta de Gobierno: órgano de gobierno de "EL IMTA".

Junta Directiva: órgano formado por el Director General y demás directivos de las áreas técnicas y administrativas.

Las Partes: lo constituyen "EL IMTA" y "EL SITIMTA", en el marco de este Contrato Colectivo de Trabajo.

Leyes del trabajo: LFT y Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

LFT: Ley Federal del Trabajo.

Obra intelectual: es la creación original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma o medio, protegida por la Ley Federal de Derechos de Autor y, en su caso, por la Ley de la Propiedad Industrial.

OIC: Órgano Interno de Control.

Percepción ordinaria: es aquella integrada por el sueldo base y la compensación.

Perfil de puestos: descripción de los puestos de los trabajadores del IMTA, que especifica las funciones que realizan y los requisitos que deben cumplir para ocupar dichos puestos.

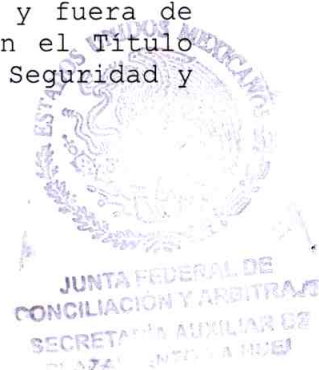
Plaza vacante: es aquella que está desocupada en virtud de la muerte, renuncia, jubilación, incapacidad parcial o total o permanente, abandono de trabajo, despido justificado o licencia de quien la ocupaba durante el lapso que dure la misma.

Prestación: para los efectos de este CCT, las prestaciones son los beneficios adicionales a la percepción ordinaria que reciben todos los trabajadores de "EL IMTA". Dichas prestaciones nunca podrán ser modificadas en detrimento o perjuicio de los trabajadores.

Promoción: acción organizada para efectuar los ascensos de los trabajadores.

Riesgo de trabajo: son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, dentro y fuera de las instalaciones de "EL IMTA", incluyendo aquellos regulados en el Título Noveno de la LFT, y en el Artículo 56 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



Sistema Integral de Profesionalización (SIP): sistema que regula el ciclo laboral del personal de "EL IMTA", alineándolo con las estrategias institucionales, y el desarrollo de proyectos y programas, mediante la planeación de su ingreso, trayectoria profesional, desarrollo de sus capacidades, evaluación de su desempeño y separación.

SITIMTA: Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

STPS: Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Sueldo base: importes que se consignan en los tabuladores de sueldos y salarios que constituyen la base de cálculo aplicable para computar prestaciones, así como cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.

Tabulador: relación de los montos expresados en moneda nacional que deben recibir, por concepto de sueldo base y compensación de los puestos, categorías y niveles que allí se mencionan.

Tecnólogo del agua: personal investigador de "EL IMTA", cuya actividad básica está orientada a procesos de creatividad e innovación en los ámbitos de la investigación científica y tecnológica, desarrollo de productos y/o servicios tecnológicos, difusión del conocimiento y formación de recursos humanos, según su ámbito de competencia.

Trabajador sindicalizado: persona que presta sus servicios a "EL IMTA" y está afiliado a "EL SITIMTA".

Trabajo a domicilio: es el que se ejecuta eventualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.

Será considerado como trabajo a domicilio el que se realiza a distancia utilizando las tecnologías de la información y la comunicación.

Viáticos: asignaciones destinadas para cubrir los gastos por alimentación y hospedaje cuando en el desempeño de las labores, los trabajadores requieran efectuar comisiones temporales en lugares distintos a los de su adscripción.

Cláusula 2. *Materia de las relaciones de trabajo.*

Son materia de este CCT las relaciones laborales desarrolladas por los trabajadores que se encuentren prestando sus servicios en todas las áreas técnicas y administrativas existentes en "EL IMTA".

Cláusula 3. *Autonomía sindical.*

"EL IMTA" será respetuoso de la autonomía de "EL SITIMTA" en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 4. *Intervención de "EL SITIMTA" en conflictos colectivos e individuales.*

Todos los conflictos colectivos e individuales que surjan de la relación laboral prevista en este CCT y en las leyes aplicables serán tratados entre los representantes de "EL IMTA" y de "EL SITIMTA", siempre y cuando afecten a trabajadores afiliados al "EL SITIMTA" y de aquellos que soliciten su intervención.

Serán nulos los acuerdos que en materia laboral celebren en forma directa "EL SITIMTA" y "EL IMTA" cuando contravengan lo dispuesto por la Constitución y la LFT; asimismo, serán nulos aquellos acuerdos celebrados de manera individual entre los trabajadores y "EL IMTA" que contravengan lo dispuesto en este Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO II
Legislación aplicable

Cláusula 5. *Legislación aplicable.*

Las relaciones laborales entre "EL IMTA" y sus trabajadores se regirán por las disposiciones del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, la LFT y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

De manera simultánea y de acuerdo con la estructura orgánica de "EL IMTA", se observarán las disposiciones del Estatuto Orgánico y del Reglamento Interno de "EL IMTA", siempre y cuando no contravengan las condiciones laborales plasmadas en este CCT y en la Ley Federal del Trabajo.

En lo no previsto, se aplicarán supletoriamente, en su orden, los principios generales de derecho, los principios generales de justicia social que deriven del Artículo 123 Constitucional y la jurisprudencia.

En ningún caso, los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que concede el Apartado A del Artículo 123 de la Constitución, la LFT, las leyes que les sean aplicables en su calidad de trabajadores, los establecidos en este CCT y las normas vigentes.



**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS RELACIONES DE TRABAJO**

CAPÍTULO I

Del objeto, ámbito de aplicación y obligatoriedad del Contrato Colectivo de Trabajo

Cláusula 6. *Del objeto del Contrato Colectivo de Trabajo.*

El objeto de este CCT es establecer las condiciones laborales mediante las cuales debe realizarse el trabajo en "EL IMTA", así como los derechos y obligaciones de las Partes.

Las relaciones de trabajo existentes entre "EL IMTA" y los trabajadores a su servicio se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución, en la LFT y en este Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 7. *De la duración y aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo.*

El presente CCT se celebra entre "EL IMTA" y "EL SITIMTA" por tiempo indeterminado. Entrará en vigor a partir de la fecha de su depósito en la JFCA. Se revisará integralmente cada dos años en noviembre, con excepción de la revisión de los incrementos salariales, la cual se llevará a cabo anualmente.

Las Partes podrán reunirse en una sesión extraordinaria en el año que no ocurra la revisión bianual. Para ello se establecerá una mesa de negociación, a fin de resolver, en su caso, la debida interpretación, aplicación y cumplimiento de alguna de las cláusulas. En caso de no llegar a un acuerdo, las Partes podrán acudir a las instancias correspondientes.

Será aplicable a los trabajadores operativos y de categoría adscritos a cualquiera de los centros de trabajo que formen o lleguen a formar parte de "EL IMTA", independientemente de la entidad federativa de la República Mexicana donde se encuentren.

En los casos no previstos en el presente CCT ni en los reglamentos de "EL IMTA", los conflictos se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 8. *Reconocimiento de la representatividad de "EL SITIMTA" y de la irrenunciabilidad de los derechos.*

De acuerdo con el registro 6214 de fecha 10 de mayo de 2013, otorgado por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la STPS, "EL IMTA" reconoce que "EL SITIMTA" es el representante de mayor interés laboral y profesional

de los trabajadores que se encuentren sindicalizados. "EL IMTA" se obliga a tratar con los representantes debidamente acreditados de "EL SITIMTA" todos los conflictos laborales que surjan entre "EL IMTA" y los trabajadores que estén afiliados a "EL SITIMTA" y de aquellos que soliciten su intervención.

Las Partes reconocen los derechos establecidos en favor de los trabajadores en este CCT, en la Constitución, en la LFT y en la Ley del ISSSTE. En ningún caso los derechos de los trabajadores serán inferiores a los establecidos con anterioridad a la firma del presente CCT y los generados por el mismo. Los derechos son adquiridos por antigüedad en el servicio y son en beneficio exclusivo de los trabajadores. "EL IMTA" vigilará que los derechos adquiridos por antigüedad se apliquen siempre de acuerdo con los términos de este CCT y a la LFT. Estos derechos no serán afectados por representantes de las Partes, cambios de denominación de "EL IMTA" y estructurales que violen los derechos establecidos en la Constitución.

Cláusula 9. *Aplicación de normas a favor del trabajador.*

En todos los casos en que exista duda en cuanto a la aplicación de las normas laborales, se estará a lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley Federal del Trabajo.

Los trabajadores extranjeros al servicio de "EL IMTA" tendrán los mismos derechos que los nacionales, con las salvedades a que se refieren los artículos 7 y 154 de la LFT, así como aquellos de la Ley General de Población y su reglamento.

CAPÍTULO II

**Clasificación de los trabajadores del
Instituto Mexicano de Tecnología del Agua**

Cláusula 10. *Clasificación de los trabajadores de "EL IMTA".*

Los trabajadores de "EL IMTA" se clasifican en:

- I. Personal operativo.
- II. Tecnólogo del agua.
- III. Personal de mando y enlace.

Cláusula 11. *Personal operativo.*

Sus funciones son de apoyo a las actividades de administración o sustantivas, y serán considerados dentro del apartado A del Artículo 123 Constitucional.



Cláusula 12. *Tecnólogo del agua.*

Personal de "EL IMTA" cuya actividad básica está orientada a procesos de creatividad e innovación en los ámbitos de la investigación científica y tecnológica, al desarrollo de productos y/o servicios tecnológicos, la difusión del conocimiento y la formación de recursos humanos, según su ámbito de competencia. Serán considerados dentro del apartado A del Artículo 123 Constitucional.

Cláusula 13. *Personal de mando y enlace.*

El personal de mando y enlace es el adscrito a la Coordinación de Administración, Unidad Jurídica, Dirección General, Coordinación de Asesores y OIC, y cuyo puesto se encuentre entre los niveles J al P (subdirector, subgerente, jefe de departamento, auditor y titulares de área del OIC y enlace). También aquellos servidores públicos cuyo nombramiento deba ser autorizado por la Junta de Gobierno y que formarán parte del personal directivo de "EL IMTA". La categoría de personal directivo o de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto. Son funciones de confianza las indicadas en el Artículo 9 de la LFT. En cumplimiento al Artículo 65 fracción XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y al Artículo 184 de la LFT, las prestaciones de este CCT no se harán extensivas al personal de mando y enlace.

Cláusula 14. *Trabajador que llegue a ocupar un puesto de confianza.*

El trabajador sindicalizado que llegue a ocupar un puesto directivo o de confianza deberá obtener la licencia sindical previo a ocupar dicho puesto, y quedará suspendido en sus derechos y obligaciones sindicales mientras dure su encargo. La licencia tendrá una duración igual al periodo que dure el encargo que se le confiera. "EL IMTA" se compromete a mantener vacante la plaza o puesto que liberó el trabajador, para que al término de su licencia se reincorpore a la misma.

De conformidad con el Artículo 186 de la LFT, el trabajador que tenga o llegue a ocupar un puesto de confianza, al término de la encomienda o gestión se ubicará en su plaza o puesto de origen, con todos sus derechos laborales y sindicales.

En caso de que, por necesidades del servicio, "EL IMTA" requiera sustituir temporalmente a dicho trabajador, la contratación se efectuará por tiempo determinado; lo anterior debiendo cumplir los requisitos y normatividad aplicables del puesto de que se trate, de acuerdo con la reglamentación correspondiente, y el dictamen favorable de la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción, Evaluación, Estímulos, Desarrollo Profesional y Separación.

CAPÍTULO III
Del ingreso y promoción de los trabajadores

Cláusula 15. *De la igualdad.*

En "EL IMTA" queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas para los efectos de ingreso, promoción o nombramiento. Sin embargo, se considerará lo previsto por el Artículo 154 de la LFT en materia de derechos de preferencia y como elementos de decisión.

Cláusula 16. *De la igualdad del salario.*

En "El IMTA" se aplicará la premisa de que "a trabajo igual desempeñado en puesto o categoría, jornada y condiciones de eficiencia también iguales debe corresponder salario igual", como se indica en el Artículo 123 fracción VII de la Constitución, y la NMX-R-025-SCF1-2015 Norma de Igualdad Laboral y No Discriminación.

Cláusula 17. *Del ingreso o reingreso a "EL IMTA".*

Se hará en apego a los principios generales establecidos en el Sistema Integral de Profesionalización elaborado por la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción, Evaluación, Estímulos, Desarrollo Profesional y Separación y de acuerdo con el Artículo 123 Constitucional Apartado A, con la LFT y demás normatividad aplicable. Anualmente se revisarán por ambas partes las estructuras ocupacionales, a efecto de atender las vacantes a disposición de "EL IMTA".

Cláusula 18. *De la promoción de los trabajadores.*

Se hará en apego a los principios generales establecidos en el Sistema Integral de Profesionalización acordados por la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción, Evaluación, Estímulos, Desarrollo Profesional y Separación, así como a la Constitución y la normatividad aplicable.

Cláusula 19. *Formalización de la relación individual de trabajo.*

La relación individual de trabajo entre "EL IMTA" y los trabajadores se formalizará mediante un Contrato Individual de Trabajo expedido por la autoridad facultada para ello. Los contratos individuales se ajustarán a este Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 20. *Del plazo para expedir el Contrato Individual de Trabajo.*

El Contrato Individual de Trabajo deberá expedirse en el momento en que el trabajador tome posesión de su puesto, debiendo entregarse el contrato

original al trabajador y una copia del mismo a "EL SITIMTA", en su caso, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Cláusula 21. *Requisitos del Contrato Individual de Trabajo.*

El Contrato Individual de Trabajo deberá contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador.
- II. Servicios que deben prestarse, los cuales se determinan con la mayor precisión posible, y serán de acuerdo con el perfil de puesto que corresponda.
- III. Tipo de contrato: por tiempo determinado o por tiempo indeterminado.
- IV. Duración de la jornada de trabajo.
- V. Horario de labores.
- VI. Puesto y salario que habrá de percibir el trabajador.
- VII. Coordinación, subcoordinación o área de adscripción.
- VIII. Fecha de inicio de la prestación de los servicios.
- IX. Cláusula de confidencialidad y manejo de la información.

Cláusula 22. *Periodo para tomar posesión del puesto.*

Aprobado el ingreso del trabajador, éste deberá tomar posesión del puesto en la fecha indicada en la notificación oficial que para el efecto se le turne.

CAPÍTULO IV
De la adscripción

Cláusula 23. *Estructura organizacional.*

La administración de "EL IMTA" estará a cargo de una Junta de Gobierno y de un Director General (artículos 17 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 3° del Estatuto Orgánico del IMTA y 5° del Decreto de Creación del IMTA).

La estructura organizacional se describe en los artículos 4 y 5 del Estatuto Orgánico del IMTA.

Cláusula 24. *Modificación de la plantilla de trabajadores.*

Cualquier modificación a la plantilla de trabajadores será conforme al Sistema Integral de Profesionalización y a lo pactado en este Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 25. *Derecho de adscripción.*

Los tecnólogos del agua y personal operativo tienen derecho a la adscripción a un área y un lugar de trabajo. "EL IMTA" podrá cambiar la adscripción del trabajador sindicalizado previo acuerdo con "EL SITIMTA" y de conformidad

con el trabajador. En el caso de trabajadores no sindicalizados, bastará con el consentimiento de los mismos.

Cuando algún trabajador solicite cambio de adscripción, los términos en los que se atenderá dicha solicitud se acordarán entre el trabajador y las Partes.

En caso de la desaparición del área de adscripción, el trabajador y las Partes acordarán los términos de la asignación de su nueva adscripción.

CAPÍTULO V
De la suspensión temporal, rescisión y terminación
de las relaciones de trabajo

Cláusula 26. *Causas de terminación de las relaciones de trabajo.*

Son causas de terminación aquellas contempladas en el Artículo 123 Constitucional y sus leyes reglamentarias.

Cláusula 27. *Suspensión temporal de los efectos de las relaciones de trabajo.*

Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 28. *Rescisión de las relaciones de trabajo.*

Se aplicará exclusivamente lo dispuesto en el Artículo 47 de la LFT y lo que acuerden las Partes, siempre y cuando no contravengan el Derecho.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I
Del salario

Cláusula 29. *Sobre el tabulador y salario base.*

Las partes reconocen como parte integrante del presente CCT el Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios para los Tecnólogos del Agua, así como el Tabulador Mensual Bruto de Sueldo Base y Compensación para el Personal Operativo, ambos autorizados y emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"El IMTA" se obliga a pagar los salarios consignados en dicho Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios para los Tecnólogos del Agua, así como el Tabulador Mensual Bruto de Sueldo Base y Compensación para el Personal Operativo, de acuerdo con la categoría o puesto que corresponda a cada trabajador, conforme a las Leyes del Trabajo.

Considerar el Tabulador de Sueldos y Salarios para los Tecnólogos del Agua, así como el Tabulador Mensual Bruto de Sueldo Base y Compensación para el Personal Operativo para el mes y año en que se firme el contrato con sus modificaciones. Al momento de la firma se deberán actualizar los tabuladores.

*Tabuladores vigentes a la firma del CCT.
Catálogo de Categorías, y Tabulador de Sueldos y Salarios para los
Tecnólogos del Agua*

Código	Puesto	Zona Económica	Nivel	Sueldo Base Tabular Bruto Mensual	Compensación
E3659	TECNÓLOGO DEL AGUA DECANO	1	E3659	37,471.86	32,714.28
E3660	TECNÓLOGO DEL AGUA "C" TITULAR	1	E3660	38,652.22	22,852.66
E3661	TECNÓLOGO DEL AGUA "C" ADJUNTO	1	E3661	36,075.66	16,767.49
E3662	TECNÓLOGO DEL AGUA "C" ASOCIADO	1	E3662	34,391.86	12,633.49
E3663	TECNÓLOGO DEL AGUA "B" TITULAR	1	E3663	34,592.86	9,781.46
E3664	TECNÓLOGO DEL AGUA "B" ADJUNTO	1	E3664	32,099.20	5,647.46
E3665	TECNÓLOGO DEL AGUA "B" ASOCIADO	1	E3665	31,427.92	0.00
E3666	TECNÓLOGO DEL AGUA "A" TITULAR	1	E3666	28,695.77	0.00
E3667	TECNÓLOGO DEL AGUA "A" ADJUNTO	1	E3667	22,566.42	0.00
E3668	TECNÓLOGO DEL AGUA "A" ASOCIADO	1	E3668	19,368.84	0.00

Tabulador Mensual Bruto de Sueldo Base y Compensación para el personal Operativo

Código	Grupo Rama Puesto	Zona Económica	Nivel	Sueldo Base Tabular	Compensación
CF34834	Administrativo Administrativo Coordinador de Auditores	2	8	8,133.65	2,347.00
CF34833	Jefe de Sistemas Administrativos	2	8	8,133.65	2,347.00
CF33801	Técnico Técnico Especialista en Hidráulica I	2	8	8,133.65	2,347.00
CF04808	Administrativo Secretarial Secretaria Ejecutiva "A"	2	7	8,030.30	2,017.00
CF33892	Técnico Técnico Técnico Superior	2	7	8,030.30	2,017.00
CF04807	Administrativo Secretarial Secretaria Ejecutiva "B"	2	6	7,926.95	1,522.00
CF04806	Secretaria Ejecutiva "C"	2	4	7,771.92	1,302.00
CF33821	Técnico Técnico Especialista Técnico	2	3	7,720.25	1,302.00

Cláusula 30. Del pago de salario.

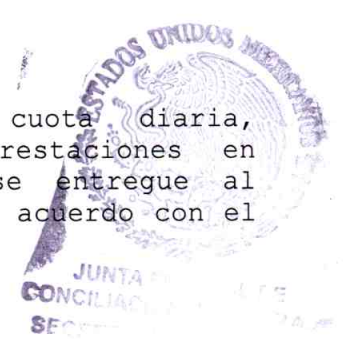
El pago del salario será cubierto los días 10 y 25 de cada mes a través de depósitos bancarios a la cuenta del trabajador.

Cláusula 31. Del salario integrado.

Se compone de los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, compensaciones, prestaciones en especie, y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador de manera periódica y constante por su trabajo de acuerdo con el puesto.

Cláusula 32. Afectaciones al salario.

"EL IMTA" deberá informar a los trabajadores, tan pronto como tenga conocimiento, de cualquier situación excepcional de efecto generalizado que pueda afectar su salario.



Cláusula 33. *Retenciones, descuentos o deducciones al salario.*

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores en los casos que señala el Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.

El monto de los descuentos no deberá exceder de 30% de la percepción bruta, salvo los estrictamente señalados por la Ley Federal del Trabajo.

"EL IMTA" asentará en el recibo de pago del trabajador el concepto o conceptos por los cuales se le practican descuentos.

Cláusula 34. *De los incrementos salariales.*

Conforme a la cláusula 7ª, los salarios se revisarán en febrero de cada año, y deberán incrementarse en un porcentaje conforme a lo pactado por las Partes y autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cláusula 35. *Incentivos económicos por productividad de los trabajadores.*

"EL IMTA" otorgará incentivos económicos por la productividad de sus trabajadores; dichos incentivos se establecerán en el Sistema Integral de Profesionalización, elaborado conforme al Transitorio Segundo.

CAPÍTULO II

De la jornada de trabajo, descansos, licencias y vacaciones

Cláusula 36. *Duración de la jornada de trabajo.*

La jornada laboral es el tiempo durante el cual el personal se encuentra al servicio de "EL IMTA".

Para el Tecnólogo del Agua consta de ocho horas diarias, de lunes a viernes, con dos tipos de horario: entrada entre las 8:00 y 9:00 horas, y salida entre las 17:00 y 18:00 horas, respectivamente, periodos que incluyen una hora de tiempo efectivo para el consumo de alimentos.

Los casos particulares deberán ser acordados entre el trabajador y "EL IMTA". En el caso del trabajador sindicalizado, con el concurso de "EL SITIMTA". El trabajador no sindicalizado podrá optar por la participación de "EL SITIMTA".

Para el personal operativo, la duración de la jornada de trabajo consta de siete horas, sin receso para tomar alimentos, con horario de entrada entre las 8:00 y 9:00 horas, y horario de salida entre las 15:00 y 16:00 horas.

En términos del Artículo 66 de la LFT, el personal operativo tendrá derecho a un máximo de nueve horas extras de trabajo a la semana, repartidas en tres de los cinco días hábiles.

Cláusula 37. Trabajo a domicilio.

Las Partes, en casos especiales, podrán otorgar a los trabajadores "el trabajo a domicilio", en términos de lo que establecen los artículos del 311 al 330 de la LFT, y de conformidad con la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFl-2015 Igualdad Laboral y No Discriminación en su requisito 5.3.3.5.1.1. Realizar acciones para la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal con igualdad de oportunidades.

Será la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene la que, con base en sus lineamientos, analice los casos especiales, atendiendo situaciones de salud que lo ameriten, y los presente a las Partes para su aprobación.

Cláusula 38. De la jornada extraordinaria del personal operativo (horas extras).

La jornada extraordinaria es la continuación de la jornada ordinaria o la que se labora en días no laborables.

La retribución por las horas extraordinarias de trabajo se hará conforme a lo dispuesto en los artículos 66, 67, 68, 71 y 73 de la Ley Federal del Trabajo.

Las controversias de trabajadores sindicalizados serán resueltas por la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución. Los trabajadores no sindicalizados podrán optar por la participación de dicha Comisión.

Cláusula 39. El control de asistencia.

El personal tendrá diez minutos de tolerancia para su registro después de la hora de entrada establecida. Se considerará retardo el hecho de que el personal se presente a sus labores después de los primeros diez minutos de la hora en que deba iniciar su jornada. Si el registro se efectúa entre los 11 y 30 minutos después de la hora de entrada, se considerará como retardo, excepto que se compense el tiempo con la hora de salida. Los registros a partir de los 31 minutos se considerarán falta de asistencia.

Los registros después de los 31 minutos de la hora de entrada se considerarán falta de asistencia, siempre que no exista justificación de carácter general.

Cláusula 40. Días de descanso obligatorio.

En "EL IMTA" son días de descanso obligatorio con goce de salario los siguientes:

Aquellos que determina el calendario oficial, y que son:

- I. 1° de enero.
- II. Primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero.
- III. Tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo.
- IV. 1° de mayo.
- V. 16 de septiembre.
- VI. Tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre.
- VII. 25 de diciembre.

Adicionalmente, las Partes consideran como no laborables los siguientes días:

- VIII. El del cumpleaños del trabajador; si sucede en día no laboral, el trabajador podrá tomar el día laboral inmediato. En caso de que por

motivos laborales el trabajador no pueda tomar ese día de descanso, se podrá cambiar a otra fecha.

- IX. 10 de mayo.
- X. El Día del Trabajador de la Semarnat, que será el segundo viernes de agosto de cada año.
- XI. Para el trabajador sindicalizado, el tercer viernes de mayo, por motivo del aniversario de "EL SITIMTA".
- XII. Aquellos que el Ejecutivo Federal acuerde otorgar.
- XIII. Los de compensación de los días no laborables que necesariamente se laboren en comisiones oficiales.
- XIV. Los que las Partes convengan.

Cláusula 41. De permisos y tolerancias.

Los trabajadores de "EL IMTA" tendrán derecho a los permisos y tolerancias siguientes:

I. Las tecnólogas del agua que cuenten con hijos menores de 16 años tendrán derecho a elegir su horario laboral de entre las siguientes opciones:

- a) De 8:00 a 16:00 horas, sin receso para tomar alimentos.
- b) De 8:00 a 16:30 horas, con media hora de receso para tomar alimentos.
- c) De 9:00 a 17:00 horas, sin receso para tomar alimentos.

Este último conjunto de opciones de horario también aplicará a los padres que cuenten con la custodia de los hijos derivada del estado civil de viudez o designada mediante resolución judicial correspondiente.

II. Se otorgarán los días con goce de salario que señale el médico del ISSSTE cuando los hijos de los trabajadores, hasta los que tengan 12 años de edad o menos, sufran enfermedades y requieran de cuidados especiales.

III. En el caso de que los hijos de los trabajadores que se encuentren bajo el resguardo de estancias, guarderías o desarrollo infantil privadas, se aceptarán constancias expedidas por médicos privados para justificar licencias con goce de salario. Si el padecimiento persiste por más de tres días, entonces requerirán constancia médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

IV. Todo trabajador tendrá derecho a tres días hábiles con goce de salario por el fallecimiento de sus padres, cónyuge, hijos o hermanos. Los casos que requieran más días podrán ser acordados por el trabajador y "EL IMTA", o a petición del trabajador podrán ser acordados en la Comisión Mixta de Deporte, Cultura y Salud.

Cláusula 42. Licencias por maternidad o adopción.

Todas las trabajadoras tendrán derecho a noventa días de descanso con goce de salario íntegro en caso de gravidez, los cuales serán aproximadamente treinta días antes de la programación del parto y sesenta días después del mismo. Este periodo se prorrogará por el tiempo necesario en caso de que la trabajadora se vea imposibilitada para trabajar a consecuencia del parto, por prescripción médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En el periodo de lactancia, tendrán derecho a disfrutar de una hora diaria para amamantar a su hijo por el periodo de un año, que iniciará a partir de que la trabajadora se reincorpore a sus labores; esto es, una vez concluido el permiso ordinario de incapacidad por parto. Este periodo podrá ser ampliado por prescripción médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Si por alguna causa la trabajadora se hubiere visto impedida de disfrutar sus vacaciones durante el periodo de gravidez, podrá hacerlo inmediatamente después de que concluya dicho periodo.

Durante el embarazo, las trabajadoras no realizarán labores que requieran esfuerzo físico que pudiera ocasionarles algún trastorno a ellas o al producto, con o sin justificación médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

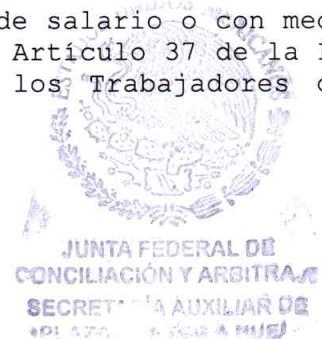
En caso de adopción de menores de seis años, "EL IMTA" otorgará al trabajador una licencia de seis días hábiles, contados a partir del día de la entrega del infante.

Asimismo, se otorgará licencia de paternidad de seis días laborables con goce de sueldo a los hombres trabajadores por el nacimiento de sus hijos, y de igual manera en la adopción de un infante (XXVII-BIS, Art. 132 LFT). Todos los periodos de licencia enunciados en la presente cláusula serán con goce de salario.

Cláusula 43. Licencia por incapacidad médica.

Las faltas de asistencia por causa de enfermedad deben ser justificadas mediante la presentación de la incapacidad médica expedida por el ISSSTE o médico. En este último caso, no podrá exceder de tres días. El justificante médico, incluido el expedido por profesionales de medicina alternativa, podrá ser sujeto a revisión y validación por "EL IMTA".

Las licencias por enfermedad no profesional, con goce de salario o con medio salario pagado por "EL IMTA", se otorgarán conforme al Artículo 37 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



Cláusula 44. *De la incapacidad en periodos de vacaciones.*

Cuando a un trabajador se le expida una incapacidad médica del ISSSTE, que coincida con los días en que se encuentre de vacaciones, prorrogará automáticamente las mismas por los días que ampare la incapacidad, avisando al titular del área correspondiente y al subdirector de Desarrollo Humano al día siguiente de que se emita la incapacidad. En el caso de una incapacidad expedida por un médico particular, ésta no podrá exceder de dos días. El justificante médico deberá ser expedido en el lugar de ocurrencia de los hechos por un médico profesional debidamente acreditado, y podrá ser sujeto a revisión y validación por "EL IMTA".

Cláusula 45. *Licencia pre-pensionaria.*

Cuando un trabajador, de acuerdo con la Ley del ISSSTE, inicie los trámites para obtener su pensión por jubilación, por retiro, por edad, por tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada, "EL IMTA" le concederá licencia por tres meses con goce de salario por única vez, para que pueda atender los trámites necesarios para dicho fin, previa confirmación de cumplimiento de requisitos para su licencia pre-pensionaria.

Cláusula 46. *Licencias especiales.*

Las licencias especiales con goce de salario se dividen en:

- I. Licencias cortas o días económicos de hasta cinco días hábiles por semestre, debiendo solicitarlos por escrito. Estos días económicos no podrán acumularse con otros de semestres anteriores o posteriores. El goce de estas licencias será sin restricción alguna de fechas o días de la semana laboral, pudiendo ser de manera consecutiva o alternada, según lo solicite el trabajador. Para que se tenga derecho a esta prestación se requiere una antigüedad mínima de seis meses.
- II. Licencias para examen de grado de hasta por veinte días hábiles para los trabajadores que están en proceso de titulación de estudios de licenciatura, especialidad, maestría, y doctorado, y que tengan dos o más años de antigüedad en activo. Al final de la licencia, el trabajador deberá comprobar con documentos oficiales la obtención del grado.
- III. Licencia para trabajadores con representación sindical, la cual se otorgará con goce de percepciones íntegras y antigüedad, para atender asuntos sindicales. La licencia será de tiempo completo para el Secretario General y dos representantes adicionales. "EL SITIMTA" se reserva el derecho de designar a los trabajadores que gozarán de esta prerrogativa e informará a "EL IMTA" de dichas designaciones.
- IV. Licencia para trabajadores de apoyo operativo sindical, la cual se otorgará con goce de percepciones íntegras y antigüedad, para atender asuntos secretariales sindicales. La licencia será de tiempo completo para una secretaria. "EL SITIMTA" se reserva el derecho de designar a

la trabajadora que gozará de esta prerrogativa e informará a "EL IMTA" de dicha designación.

"EL SITIMTA", a través de su Secretario General, comunicará con anticipación por escrito al titular de Desarrollo Humano, con copia al superior jerárquico del trabajador, sobre las comisiones de trabajadores sindicalizados que juzgue pertinentes para el trabajo sindical. Estas comisiones sindicales serán otorgadas sin perjuicio del cumplimiento de las metas y obligaciones de los trabajadores sindicalizados comisionados. El número de comisiones sindicales no podrá exceder 290 días por año. Se estima que este número de comisiones no es tal que perjudique la buena marcha de "EL IMTA".

Cláusula 47. Licencia sin goce de salario.

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de licencia sin goce de salario, previa solicitud institucional. La licencia sin goce de salario tendrá una duración de hasta 180 días; para ello, el trabajador debe tener cinco años o más consecutivos de labor en "EL IMTA".

Esta licencia no es renunciable, salvo que la vacante no hubiera sido cubierta, en cuyo caso el trabajador podrá reanudar sus labores antes del vencimiento de la misma. Las solicitudes de petición de licencia sin goce de salario y de la posterior reincorporación deberán ser presentadas por escrito ante "EL IMTA" por el trabajador interesado y notificadas, en su caso, a "EL SITIMTA", cuando menos con 15 días de anticipación en cada caso.

Cláusula 48. Licencia para estudios de posgrado.

Si el trabajador decide realizar estudios de posgrado de tiempo completo podrá solicitar licencia sin goce de salario por el tiempo que dure el programa de posgrado. Dicha solicitud será presentada por escrito treinta días antes del inicio del posgrado ante la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción, Evaluación, Estímulos, Desarrollo Profesional y Separación, para que, conforme al Plan de Desarrollo Profesional, se autorice.

"EL IMTA" se compromete a mantener vacante la plaza o puesto que liberó el trabajador por estudios de posgrado, para que al término de su licencia se reincorpore a la plaza, con todos sus derechos laborales y sindicales en su caso.

En caso de que, por necesidades del servicio, "EL IMTA" requiera sustituir temporalmente a dicho trabajador, la contratación se efectuará por tiempo determinado, lo anterior debiendo cumplir los requisitos y normatividad aplicables del puesto de que se trate, de acuerdo con la reglamentación correspondiente y el dictamen favorable de la misma Comisión Mixta.

Cláusula 49. Vacaciones.

Por cada seis meses consecutivos de trabajo, los trabajadores tendrán derecho a un periodo vacacional de diez días hábiles, en días continuos o discontinuos, en las fechas que se programen, de acuerdo con los compromisos laborales.

Los días de vacaciones, ordinarias o extraordinarias (por premio de antigüedad y estímulo), podrán ser acumulables, con prescripción de conformidad a la LFT. Ambas partes privilegiarán que el trabajador disfrute sus vacaciones.

Si al terminar la relación laboral el trabajador no hubiera disfrutado de sus vacaciones, "EL IMTA" pagará al trabajador el importe de la parte proporcional de vacaciones y prima vacacional que no se haya disfrutado. En caso de fallecimiento del trabajador, se estará a lo dispuesto a la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO III
Del desempeño y la productividad

Cláusula 50. Instrucciones por escrito.

Para los proyectos aprobados, se aplicará el procedimiento institucional de gestión de proyectos.

En el caso de actividades fuera del marco de un proyecto aprobado, las instrucciones de un directivo y sus modificaciones deberán establecerse por escrito, debiendo el trabajador firmar de recibido la instrucción.

Cláusula 51. Retrasos no imputables al trabajador.

En el caso de retrasos en trabajos o proyectos por causas administrativas o de otro tipo que no sean imputables al trabajador, se atenderá lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cláusula 52. De la evaluación del desempeño y de la productividad.

Para la evaluación del desempeño, el personal operativo y el tecnólogo del agua se sujetarán a los lineamientos y procedimientos establecidos en el Sistema Integral de Profesionalización.

CAPÍTULO IV

De los riesgos de trabajo, prevención y exámenes médicos

Cláusula 53. *Riesgos de trabajo.*

"EL IMTA" es responsable de la seguridad e higiene, y de la prevención de los riesgos en el trabajo, conforme a las disposiciones de la LFT y la Ley del ISSSTE, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene vigilará su cumplimiento.

Es obligación de los trabajadores observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que establecen los reglamentos y las normas oficiales mexicanas, así como las que indique "EL IMTA" para la prevención de riesgos de trabajo.

Cláusula 54. *Accidentes de trabajo.*

De conformidad con el Artículo 474 de la LFT, accidente del trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que sucedan durante el traslado del domicilio del trabajador al lugar del trabajo y viceversa.

Cláusula 55. *Enfermedades de trabajo.*

Se consideran como enfermedades de trabajo las que se definen en la LFT y, en su caso, la actualización que la STPS realice.

De conformidad con el Artículo 487 de la LFT, los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

- I. Asistencia médica y quirúrgica.
- II. Rehabilitación.
- III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera.
- IV. Medicamentos y material de curación.
- V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios.
- VI. La indemnización fijada en la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 56. *Medidas administrativas en caso de accidentes de trabajo.*

Las medidas administrativas que deberán adoptarse serán establecidas por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Cláusula 57. *Incapacidad parcial o total.*

Cuando, a consecuencia de un riesgo de trabajo, el trabajador sufra incapacidad parcial o total, tendrá derecho a las prestaciones conforme a lo establecido por la Ley del ISSSTE en su Artículo 62 y en el Título Noveno de la Ley Federal del Trabajo.



Handwritten signatures and initials in red and blue ink on the right margin.

Cláusula 58. Incapacidad parcial permanente.

En caso de incapacidad parcial permanente de un trabajador, derivada de un riesgo no profesional, "EL IMTA" le otorgará una labor adecuada a sus aptitudes, previo dictamen del ISSSTE, sin menoscabo del salario que venía percibiendo, independientemente de las prestaciones que le correspondan de conformidad con las leyes.

Cláusula 59. Atención de urgencias.

"EL IMTA" proporcionará al trabajador el servicio de urgencias para accidentes dentro de las instalaciones, y para tal efecto dispondrá del personal, las instalaciones, el equipo y el material necesario. Asimismo, en el caso que amerite, dará el apoyo para que el trabajador pueda ser trasladado a un hospital.

Cláusula 60. Notificación a "EL SITIMTA".

"EL IMTA" deberá proporcionar a "EL SITIMTA", a través de sus representantes en la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, copia del acta administrativa y de las comunicaciones relativas al trámite de todos los accidentes de trabajo, así como aquellos documentos relativos que le solicite.

Cláusula 61. Servicios de higiene y prevención de accidentes.

"EL IMTA" mantendrá en su centro de trabajo todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que está obligado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene emitirá las medidas de seguridad necesarias, mismas que serán apropiadamente difundidas en todos los edificios de "EL IMTA". Los trabajadores deberán acatarlas en todos sus términos.

Cláusula 62. Trabajo en zonas insalubres y de alto riesgo.

Para la determinación de zonas insalubres y de alto riesgo, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene considerará los lineamientos y normatividad emitida por la autoridad competente.

Los trabajadores que presten sus servicios en lugares insalubres y de alto riesgo, o desempeñen labores peligrosas podrán tener las compensaciones que correspondan de acuerdo con los lineamientos que al respecto expida la autoridad competente y la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Cláusula 63. Exámenes médicos preventivos.

Para todos los trabajadores, conforme a los lineamientos que establezca el ISSSTE, "EL IMTA" proporcionará todas las facilidades; esto es, días necesarios, con comisión oficial y viáticos, para que una vez por año asistan a la Clínica de Detección y Diagnóstico Automatizado (Clidda) del ISSSTE en la Ciudad de México, fin de que se realicen los análisis clínicos ahí ofrecidos y obtengan sus diagnósticos correspondientes.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PARTES

CAPÍTULO ÚNICO

Cláusula 64. Derechos de los trabajadores.

Son derechos de los trabajadores:

- I. Ser representados por "EL SITIMTA" en sus derechos laborales y de seguridad social consignados en la Constitución, la LFT, en el presente CCT y en los reglamentos vigentes.
- II. Recibir las remuneraciones que les correspondan por el desempeño de sus labores, en los términos y plazos que establece este CCT, la LFT y la reglamentación vigente.
- III. Recibir trato respetuoso en lo personal y profesional, y recibir el reconocimiento por sus aportaciones intelectuales, conforme a la Ley de Derechos de Autor y de Propiedad Industrial.
- IV. Tener incrementos en sus salarios, de acuerdo con la Constitución, la LFT, este CCT, y las disposiciones aplicables emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V. Disfrutar de los descansos y vacaciones que fija este Contrato Colectivo de Trabajo.
- VI. Tener adscripción dentro del organigrama de "EL IMTA".
- VII. Asistir a las actividades que convoque "EL SITIMTA", conforme a la Constitución, la LFT y este Contrato Colectivo de Trabajo.
- VIII. Solicitar la intervención de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución cuando estimen que se afectan sus derechos laborales. Dicha Comisión emitirá la respuesta respectiva.
- IX. Recibir, en caso de accidente o siniestro vehicular, la atención de la compañía aseguradora contratada por "EL IMTA", así como los servicios jurídicos que la misma otorgue, cuando se pruebe que dicho accidente se ocasionó con motivo del desempeño de su trabajo, operando vehículo propiedad de "EL IMTA" y cumpliendo con los requisitos que para esta atención exige la aseguradora.
- X. Obtener licencia con o sin goce de salario, de acuerdo con la LFT, este CCT y la reglamentación vigente en "EL IMTA".
- XI. Ser reubicados dentro de "EL IMTA" cuando por reestructuración su área de adscripción desaparezca, modifique, o se supriman totalmente los programas o actividades. Lo anterior se ejecutará en términos de lo dispuesto por la LFT, este CCT y la reglamentación vigente.
- XII. Asistir a eventos científicos y técnicos de su especialidad, y participar en congresos, cursos, proyectos de investigación, seminarios o reuniones de carácter técnico vinculados con su actividad, conforme a la reglamentación vigente.
- XIII. En caso de despido injustificado, ser reinstalado, de conformidad con el laudo que en el caso concreto se dicte, llevando a cabo el levantamiento del acta por dicho motivo.
- XIV. Participar anualmente en el desarrollo de los proyectos internos o contratados por el IMTA, dentro de la subcoordinación de asignación o

por invitación de otras áreas técnicas del Instituto, con una parte proporcional correspondiente a su perfil profesional.

XV. Los demás consignados en la LFT, en el presente CCT y en los reglamentos vigentes.

Cláusula 65. Obligaciones y prohibiciones para los trabajadores.

Serán obligaciones y prohibiciones para los trabajadores las señaladas en las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables, especialmente las referidas en los artículos 47, 134 y 135 de la LFT; la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; el presente CCT, y conforme a lo que establece la Constitución en materia de derechos humanos de los trabajadores.

Cláusula 66. Obligaciones y prohibiciones para "EL IMTA".

Son obligaciones y prohibiciones para "EL IMTA" las señaladas en las disposiciones de las normas de trabajo que le sean aplicables, especialmente las referidas a los artículos 51, 132 y 133 de la LFT y al presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Adicionalmente, son obligaciones para "EL IMTA":

- I. Abstenerse de intervenir, directa e indirectamente, en la organización y vida interna de "EL SITIMTA".
- II. Apoyar con recursos económicos a "EL SITIMTA" para que cuente con oficinas suficientes y dignas para el desempeño de sus funciones y la adecuada atención a sus trabajadores.
- III. Permitir a los trabajadores llevar a cabo las asambleas generales o reuniones del Comité Ejecutivo en días y horas hábiles, siempre y cuando se notifique con anticipación a las autoridades de "EL IMTA", sin que por ello sean objeto de amonestación, sanción o suspensión.
- IV. Facilitar a los trabajadores la comunicación con "EL SITIMTA" cuando así lo requieran.
- V. Facilitar las instalaciones a "EL SITIMTA" para llevar a cabo las asambleas generales, y cursos o talleres sindicales, foros, congresos relacionados con la materia sustantiva de "EL IMTA" y de beneficio colectivo de "EL SITIMTA", previa solicitud y disponibilidad del inmueble.
- VI. Hacer las deducciones por concepto de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de todos los trabajadores sindicalizados, haciendo referencia a este concepto en el talón de pago, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 110, fracción VI de la LFT. El importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias se deberá depositar íntegramente cada quincena en la cuenta bancaria designada por "EL SITIMTA". Los descuentos de las cuotas extraordinarias estarán sujetos a la solicitud escrita que "EL SITIMTA" haga llegar a la Coordinación de Administración de "EL IMTA" antes de la fecha de entrada al proceso de nómina.
- VII. Cubrir los aumentos salariales y demás prestaciones económicas acordadas en este CCT a más tardar en la segunda quincena posterior a

la fecha en que hubieren sido autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- VIII. Facilitar la difusión de información sindical en los tableros de información y lugares previamente acordados con "EL SITIMTA", y a través de la red interna IMTAnet y listas internas, cuando las Partes lo convengan.
- IX. Reconocer la representatividad de los integrantes de la comisión negociadora de "EL SITIMTA", en términos de la Constitución y la LFT, cuyo número será acordado por las Partes.
- X. Proporcionar a "EL SITIMTA" 350 ejemplares impresos del CCT en un plazo de 45 días hábiles después de su firma.

Cláusula 67. Derechos de propiedad intelectual.

Los derechos de propiedad intelectual se registrarán conforme a lo señalado en el Artículo 163 de la LFT, así como a lo establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor, en la Ley de la Propiedad Industrial y en la reglamentación vigente de "EL IMTA".

Cláusula 68. Elaboración de líneas de desarrollo y proyectos.

"EL SITIMTA", a través de su Consejo de Ciencia y Tecnología, emitirá opiniones y propuestas respecto de las líneas de desarrollo y proyectos de "EL IMTA".

**TÍTULO QUINTO
DE LAS PRESTACIONES**

**CAPITULO I
Generales**

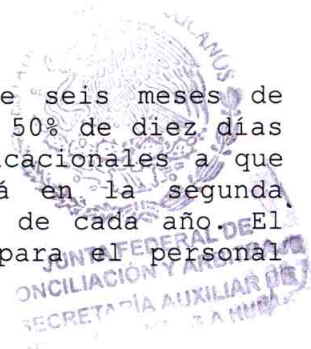
Cláusula 69. Prestaciones.

I. Compensación por antigüedad.

Se cubrirá a todos los trabajadores conforme a lo siguiente: una cuota del 9% sobre su salario base a partir del quinto año de antigüedad en "EL IMTA", desde su reconocimiento como Centro Público de Investigación (16 de diciembre de 2009). Esta cuota se verá incrementada en un 2% por cada año hasta el vigésimo año de servicio cumplido, manteniéndose este último factor (39%) hasta la jubilación del trabajador.

II. Prima vacacional.

"EL IMTA" pagará a todos los trabajadores con más de seis meses de servicio consecutivo una prima vacacional equivalente al 50% de diez días de su sueldo base por cada uno de los dos periodos vacacionales a que tengan derecho anualmente. Esta prestación se cubrirá en la segunda quincena de mayo y en la primera quincena de diciembre de cada año. El impuesto correspondiente será cubierto por "EL IMTA" para el personal operativo.



III. Prima quinquenal.

Para los trabajadores que tengan antigüedad anterior a la entrada en vigor del presente CCT se les continuará otorgando la prima quinquenal. Esta prestación se pagará quincenalmente. El personal de nuevo ingreso a "EL IMTA" no contará con esta prestación.

Monto Tecnólogos del Agua:

Monto mensual en pesos: 100.00 de 5 a menos 10 años; 125.00 de 10 a menos 15 años; 175.00 de 15 a menos 20 años; 200.00 de 20 a menos 25 años; y 225.00 de 25 años en adelante.

Montos Personal Operativo:

Monto mensual en pesos: 160.00 de 5 a menos 10 años; 185.00 de 10 a menos 15 años; 235.00 de 15 a menos 20 años; 260.00 de 20 a menos 25 años; y 285.00 de 25 años en adelante.

IV. Aguinaldo.

Pago que se realiza a todos los trabajadores de conformidad con el decreto aplicable a "EL IMTA", que el Ejecutivo Federal emita para tal fin.

V. Pago de defunción.

Cuando fallezca algún trabajador que tuviera una antigüedad en el servicio de cuando menos seis meses, los familiares o quienes hayan vivido con él/ella en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación recibirán el importe de hasta cuatro meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviera percibiendo a esa fecha, previa entrega de la documentación comprobatoria.

VI. Ayuda despensa.

"EL IMTA" pagará a todos los trabajadores una ayuda para despensa equivalente a \$950.76 (novecientos cincuenta pesos 76/100 M. N.) mensuales.

VII. Seguro institucional.

Beneficio que otorga "EL IMTA" a todos los trabajadores, cuyo objeto es cubrir, en alguna medida, el costo de los siniestros causados por fallecimiento, o por incapacidad total o permanente. Con ello, el personal o sus deudos, según sea el caso, tienen derecho a una suma asegurada básica, que consiste en un pago de cuarenta meses de percepción ordinaria. La cuota por este seguro corre a cargo del presupuesto de "EL IMTA".

VIII. Seguro médico.

Beneficio que cubre al personal de categoría, así como a su cónyuge e hijos/as, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera

tratamiento médico, cirugía u hospitalización. La suma asegurada básica tiene un rango de 111 a 185 salarios mínimos, dependiendo del nivel del personal; dicha prima, así como la de su cónyuge e hijos/as, son cubiertas por "EL IMTA". El personal puede, voluntariamente, hacer extensiva la suma asegurada básica para proteger a sus ascendientes, en cuyo caso debe pagar la prima que corresponda de conformidad con lo establecido en la póliza del seguro que al efecto se expida. La suma asegurada básica puede, voluntariamente, ser ampliada a rangos superiores, conforme lo establezcan los criterios emitidos para tal efecto, mediante el pago de la prima por parte del personal; el pago será descontado por nómina y calculado el descuento correspondiente por la Subdirección de Desarrollo Humano. Al personal de nuevo ingreso sólo aplicará para el titular.

IX. Fondo de ahorro.

Beneficio otorgado por "EL IMTA", optativo para el trabajador, establecido a favor del personal de categoría en activo, con la finalidad de fomentar el ahorro. "EL IMTA" cubrirá un monto equivalente al 2, 4, 5, 10 u 11% de la percepción ordinaria del personal de categoría que se incorpore con el mismo porcentaje de aportación, según corresponda por concepto de aportación ordinaria que éste elija. El retiro de la suma aportada se realizará de manera anual. En caso de fallecimiento, serán los beneficiarios del trabajador quienes reciban dicha suma.

X. Ayuda de guardería.

Apoyo para las madres trabajadoras o servidores públicos que tengan la custodia de menores de edad, que no reciban del ISSSTE esa prestación. Representa un pago mensual de \$582.86 (quinientos ochenta y dos pesos 86/100 M. N.), por un solo hijo, cuya edad no sea menor de 45 días ni mayor de seis años.

XI. Ayuda para pago de lentes.

Apoyo de \$3,497.16 (tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 16/100 M.N.) que se otorga a todos los trabajadores una vez cada año y medio para la compra de lentes en caso de ser necesarios. Para ello, deberá contar con un año de antigüedad en "EL IMTA" y presentar la factura original de compra a nombre de "EL IMTA" y la prescripción médica original del ISSSTE, y las subsecuentes por cualquier otra prescripción médica profesional, y su orden correspondiente para anteojos.

XII. Previsión social múltiple.

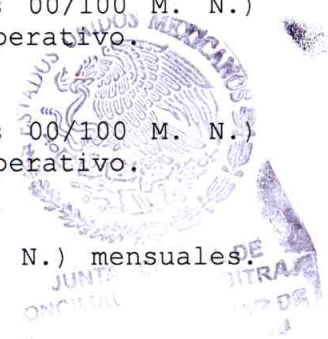
Consistente en \$585.00 (quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M. N.) mensuales. Esta prestación aplica únicamente al personal operativo.

XIII. Ayuda de servicios.

Consistente en \$565.00 (quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M. N.) mensuales. Esta prestación aplica únicamente al personal operativo.

XIV. Apoyo a desarrollo y capacitación.

Consistente en \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 M. N.) mensuales. Esta prestación aplica únicamente al personal operativo.



XV. Día de las Madres, 10 de mayo.

Al personal que sea madre, se le otorgará un presente individual de \$1,332.25 (mil trescientos treinta y dos pesos 25/100 M.N.) y un apoyo para festejo equivalente a \$749.39 (setecientos cuarenta y nueve pesos 39/100 M.N.). Para la comprobación de la maternidad, se presentará copia del acta de nacimiento de sus hijos a la Subdirección de Desarrollo Humano.

XVI. Día del Trabajador de la Semarnat.

Prestación consistente en \$416.33 (cuatrocientos dieciséis pesos 33/100 M.N.). Esta prestación aplica a todos los trabajadores.

XVII. Día de Reyes, 6 de enero.

Al personal operativo con hijos menores de 12 años se le otorgará, de forma individual, un presente de \$1,665.31 (mil seiscientos sesenta y cinco pesos 31/100 M.N.).

XVIII. Día del Niño, 30 de abril.

Al personal operativo que cuente con hijos menores de 12 años de edad, se le otorgará un presente por trabajador de \$662.12 (seiscientos sesenta y dos pesos 12/100 M.N.).

XIX. Día del Padre.

A todos los trabajadores que sean padres, se les otorgará un apoyo para festejo equivalente a \$416.33 (cuatrocientos dieciséis pesos 33/100 M.N.) por trabajador.

XX. Día de la Secretaria.

Al personal operativo con funciones secretariales se les otorgará un apoyo para festejo equivalente a \$249.80 (doscientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.) por trabajador.

XXI. Festejo de fin de año.

"EL IMTA" pagará a todos los trabajadores un apoyo para festejo equivalente a \$832.66 (ochocientos treinta y dos pesos 66/100 M.N.) por trabajador.

XXII. Licencias con goce de sueldo (días económicos).

El importe de las licencias con goce de sueldo se pagará semestralmente al personal operativo cuando no hubiera utilizado día alguno. El uso de un día o más durante el semestre será causal de pérdida del derecho a la procedencia de su pago. El pago se realizará de la siguiente manera: los correspondientes al primer semestre se pagarán en la primera quincena de agosto y los procedentes al segundo semestre se pagarán en la segunda quincena de diciembre.

El importe por concepto de pago de días económicos se incrementará en un 12%, respecto al año inmediato anterior.

XXIII. Designación del Empleado del Mes.

De conformidad con lo establecido en la Norma que regula la designación del empleado del mes, emitida por la SHCP, para el personal operativo. Su otorgamiento será a través de la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción, Evaluación, Estímulos, Desarrollo Profesional y Separación

XXIV. Premio de Puntualidad.

Premio que se paga a personal operativo que resulte premiado en forma trimestral. El monto correspondiente es de \$1,752.96 (mil setecientos cincuenta y dos pesos 96/100 M.N.) y un premio anual al trabajador que resulte premiado con un monto de \$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.). Un trabajador sólo podrá recibir una vez el premio trimestral.

XXV. Ahorro Solidario.

El trabajador que se encuentre bajo el régimen pensionario de cuentas individuales (bono), que desee optar por el beneficio del Ahorro Solidario, podrá ahorrar del 1 al 2% de su sueldo base en la subcuenta de ahorro; el Gobierno Federal aportará tres pesos con 25 centavos por cada peso que ahorre el personal, con un tope máximo de 6.5% de su sueldo base (Artículo 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado).

XXVI. Pago de licencia de manejo.

"EL IMTA" pagará al trabajador operativo que desempeñe funciones de chofer, el costo de la renovación de la licencia de manejo por tres años.

XXVII. Seguro de Retiro.

Se otorga en favor de todos los trabajadores que causen baja y se ubiquen en los años de edad y de cotización al ISSSTE. Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima mensual se dividirá en dos partes: la primera que correrá a cargo del trabajador, por un monto de \$14.55 (catorce pesos 55/100 M.N.), y la segunda a cargo de "EL IMTA", por un monto de \$39.45 (treinta y nueve pesos 45/100 M.N.). En el momento de retiro, el trabajador recibirá un monto de entre \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), en función de su antigüedad cotizando al ISSSTE. Estos montos se actualizarán conforme al contrato que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XXVIII. Horas extraordinarias de trabajo.

Se pagarán al personal operativo las horas extraordinarias laboradas con un ciento por ciento más del salario asignado a las horas de jornada ordinaria. Lo anterior de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

XXIX. Transporte.

Se otorgará a todos los trabajadores un apoyo para transporte equivalente a \$608.76 (seiscientos ocho pesos 76/100 M.N.) mensuales.

XXX. Premio Nacional de Antigüedad.

Prestación otorgada a todos los trabajadores que cumplan 15, 20, 25, 30, 40 y 50 años de servicio en el Gobierno Federal, conforme a las disposiciones que se determinen para tal efecto. El tiempo laborado se computará sin considerar contratos de honorarios e interrupciones en el servicio, ya sea por licencia sin goce de sueldo o renuncia, y se comprobará con hoja única de servicio de los trabajos anteriores. El premio consistirá en días de vacaciones y un estímulo económico de acuerdo con los años de servicio y monto autorizado. Esta prestación se otorgará en diciembre de cada año.

XXXI. Zonas insalubres.

Se otorgará al trabajador un monto de compensación en caso de que labore en lugares insalubres o peligrosos, siempre y cuando se cuente con una resolución emitida por autoridad competente. Cuando así sea, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene identificará zonas insalubres o peligrosas, y someterá ante la autoridad competente su dictamen para validación, misma que incluirá la valuación del monto de compensación respectivo.

Para propósitos de prevención de riesgos en zonas insalubres o peligrosas, se aplicará lo establecido en el Título Noveno en Materia de Riesgos de Trabajo de la Ley Federal del Trabajo.

XXXII. Material didáctico.

Se otorgará a los trabajadores un apoyo para material didáctico equivalente a \$360.00 (trescientos sesenta pesos 00/100 M. N.) mensuales.

XXXIII. Compensación para el retiro digno.

Cada año "EL IMTA" asignará un fondo para otorgar a los trabajadores una compensación para su retiro digno.

Los lineamientos, criterios y dictámenes para la asignación de este beneficio serán definidos por la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción, Evaluación, Estímulos, Desarrollo Profesional y Separación.

CAPÍTULO II

Prestaciones de seguridad y previsión social

Cláusula 70. *De las prestaciones del ISSSTE en materia de jubilaciones, pensiones y seguros por invalidez y riesgos de trabajo.*

En materia de prestación de servicios de seguridad y previsión social, "EL IMTA" se sujetará a las disposiciones de la normatividad del ISSSTE en beneficio del trabajador. Para el trabajador contratado hasta el 31 de marzo de 2007 se aplicará lo establecido en el Artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE. Para el trabajador contratado después del 31 de marzo de 2007, el que de manera voluntaria optó por el esquema de cuentas individuales, se aplicará lo establecido en la Ley del ISSSTE vigente.

Cláusula 71. *De las indemnizaciones globales.*

Al trabajador que se separe definitivamente del servicio, sin tener derecho a pensión del ISSSTE, se le otorgará una indemnización global por parte del ISSSTE según sus años de cotización, conforme al Artículo 44 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores Sujetos al Régimen del Artículo Décimo Transitorio.

Cláusula 72. *De la maternidad.*

Las madres derechohabientes gozarán de las prestaciones y servicios de maternidad que se especifican en los artículos 39 y 40 de la Ley del ISSSTE vigente.

Cláusula 73. *De los préstamos personales.*

Los préstamos otorgados por el ISSSTE se otorgarán al trabajador y al pensionado conforme a lo establecido en el Artículo 162 de la Ley del ISSSTE vigente.

Los préstamos personales otorgados por el ISSSTE al trabajador sindicalizado de "EL IMTA" se distribuirán a través de "EL SITIMTA".

Cláusula 74. *De la continuidad del servicio médico.*

El trabajador dado de baja podrá conservar los derechos del servicio médico del ISSSTE hasta donde lo establece el Artículo 43 de la Ley del ISSSTE vigente.

Cláusula 75. *De las enfermedades de trabajo o riesgos de trabajo.*

En el caso de accidentes y enfermedades a que está expuesto el trabajador, en el ejercicio de sus funciones, se procederá según lo dispuesto en la Ley del ISSSTE vigente.

Cláusula 76. *Del sistema de ahorro para el retiro.*

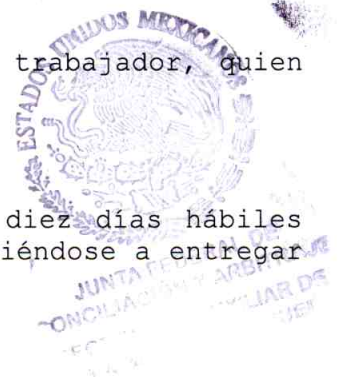
Este sistema está dirigido al apoyo de los planes de pensión del trabajador. Para ello, "EL IMTA" aporta el 2% bimestral del salario base de cada trabajador, quien podrá tener acceso a esos recursos en los casos de pensión o jubilación, o de pensión por invalidez. En caso de fallecimiento del trabajador, serán sus beneficiarios quienes lo reciban.

Cláusula 77. *Del Fovissste.*

"EL IMTA" aporta el 5% bimestral del sueldo base de cada trabajador, quien podrá tener acceso a créditos del Fovissste.

Cláusula 78. *Licencia por matrimonio.*

Al trabajador que contraiga matrimonio se le concederán diez días hábiles con licencia de goce de sueldo por una sola vez, comprometiéndose a entregar



su acta de matrimonio dentro de los sesenta días posteriores a la terminación de la licencia.

Cláusula 79. Asistencia legal.

"EL IMTA", a través de la Unidad Jurídica, asesorará, coordinará, y establecerá los mecanismos de asistencia y apoyo en materia jurídica a los trabajadores de "EL IMTA" en el marco de la LFT, actuando como órgano de consulta, siempre y cuando no exista un conflicto de interés.

**CAPÍTULO III
Prestaciones sindicales**

Cláusula 80. Prestaciones sindicales.

Serán aquellas otorgadas sólo al trabajador agremiado a "EL SITIMTA" y consisten en:

- I. Gastos de administración, mantenimiento y renta a "EL SITIMTA".
"EL IMTA" entregará anualmente a "EL SITIMTA" la cantidad de \$252,200.00 (doscientos cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M. N.) por concepto de apoyo a los gastos de administración, mantenimiento y renta de local sindical. Esta aportación será realizada en mayo.
- II. Fomento a actividades sindicales.
"EL IMTA" entregará anualmente a "EL SITIMTA" la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M. N.) por concepto de fomento a actividades sindicales. La aportación se realizará en mayo.
- III. Simposio SITIMTA.
"EL IMTA" aportará anualmente a "EL SITIMTA" la cantidad de \$149,900.00 (ciento cuarenta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.) como reconocimiento de su aniversario. La aportación se realizará en mayo.
- IV. Apoyo para evento científico-cultural.
"EL IMTA" aportará anualmente a "EL SITIMTA" la cantidad de \$136,000.00 (ciento treinta y seis mil pesos 00/100 M. N.) para el desarrollo de un evento científico-cultural de los trabajadores. La aportación se realizará en abril.
- V. Automóviles.
EL IMTA" asignará, de su parque vehicular, a "EL SITIMTA" tres vehículos con póliza de seguro de cobertura amplia, en los mismos términos que operan los vehículos de "EL IMTA". Dicho parque vehicular será de lo más reciente que cuente "EL IMTA".

VI. Promoción del Secretario General

Las Partes acuerdan que, en el caso del Secretario General del SITIMTA, se promueva a la categoría inmediata superior al término de cada gestión sindical.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS COMISIONES MIXTAS**

CAPÍTULO ÚNICO

Cláusula 81. *Descripción de las comisiones mixtas.*

Son comisiones mixtas los órganos paritarios establecidos en este CCT, integrados por representantes de "EL IMTA" y de "EL SITIMTA", cuyo objetivo es armonizar las relaciones de trabajo entre "EL IMTA" y sus trabajadores. "EL IMTA" otorgará las facilidades necesarias a las personas comisionadas por las Partes para el buen desempeño de sus funciones. Las comisiones mixtas podrán ser temporales o permanentes, y la participación de sus integrantes será por un periodo de dos años de manera escalonada.

Las atribuciones, funciones y responsabilidades de las comisiones mixtas estarán previstas en los reglamentos, los cuales se formularán y aprobarán por las Partes.

Cláusula 82. *Autonomía y obligatoriedad de los dictámenes de las comisiones mixtas.*

Las comisiones mixtas son autónomas, y sus dictámenes y acuerdos, en términos del Artículo 392 de la LFT, serán de observancia obligatoria para "EL IMTA", para "EL SITIMTA" y para los trabajadores, siempre que se ajusten a la LFT y al presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 83. *De la integración de las comisiones mixtas.*

En un plazo no mayor a treinta días a partir de la fecha en que este CCT sea depositado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, se integrarán las comisiones mixtas siguientes:

- I. Conciliación y Resolución.
- II. Ingreso, Promoción, Evaluación, Estímulos, Desarrollo Profesional y Separación.
- III. Deporte, Cultura y Salud.
- IV. Seguridad e Higiene.

En el futuro, además de estas comisiones, podrían implementarse otras, en función de las necesidades que se presenten en la relación laboral entre las Partes, las cuales se pactarán de común acuerdo.

Cláusula 84. *De la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución.*

Estará integrada por tres representantes de "EL SITIMTA" y tres representantes de "EL IMTA". Por medio de esta comisión se resolverán los

conflictos que se presenten con motivo del cumplimiento, interpretación y ejecución de este Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 85. *De la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción, Evaluación, Estímulos, Desarrollo Profesional y Separación.*

Estará integrada por cuatro representantes de "EL SITIMTA" y cuatro de "EL IMTA". Por medio de esta Comisión se establecerán los lineamientos y procedimientos en materia de ingreso, reingreso o promoción; desarrollo profesional; evaluación de desempeño y estímulos, y separación del trabajador; se resolverán los conflictos en esta materia conforme a lo establecido en este Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 86. *De la Comisión Mixta de Deporte, Cultura y Salud.*

Estará integrada por dos representantes de "EL SITIMTA" y dos representantes de "EL IMTA". Las Partes, a través de esta Comisión, promoverán eventos deportivos, culturales y de salud en beneficio del trabajador, conforme a lo pactado en este Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 87. *De la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.*

Estará integrada por dos representantes de "EL SITIMTA" y dos de "EL IMTA", cuya función será normar y vigilar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo de las funciones del trabajador, así como orientar al trabajador respecto de los servicios que otorga el ISSSTE y asegurar que éstos se presten de manera ágil y eficaz, y conforme a lo pactado en este Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 88. *Del Consejo de Ciencia y Tecnología de "EL SITIMTA".*

El Consejo de Ciencia y Tecnología será coordinado por "EL SITIMTA" y tendrá carácter incluyente para todo trabajador de "EL IMTA".

Este Consejo realizará propuestas de líneas de investigación y desarrollo tecnológico, que serán analizadas por "EL IMTA" y, en su caso, incorporadas al Programa Anual de Trabajo de "EL IMTA".

Este Consejo conocerá y propondrá mejoras al procedimiento institucional de gestión de proyectos, que incluye a los internos, contratados y de investigación.

"EL IMTA" otorgará las facilidades necesarias para la realización del evento científico-cultural.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Cualquier aspecto no previsto en este CCT será resuelto por las Partes en las fechas programadas para tal efecto.

SEGUNDO. La revisión y actualización del Sistema Integral de Profesionalización se realizará por la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción, Evaluación, Estímulos, Desarrollo Profesional y Separación, de conformidad con la Constitución y la normatividad aplicable en un plazo no mayor de noventa días contados a partir del depósito del CCT, y requerirá por ley la aprobación de la Junta de Gobierno y la autoridad correspondiente.

TERCERO. Las Partes se comprometen a dar cumplimiento en tiempo y forma a las notas acordadas en las minutas correspondientes en la negociación de este Contrato Colectivo de Trabajo.

CUARTO. La vigencia de este CCT surtirá efecto a partir de la fecha en que éste sea depositado ante la JFCA. Las revisiones del CCT y de los salarios se harán en los términos de los artículos 399 III y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO. Las partes acuerdan presentar los reglamentos aprobados de las Comisiones Mixtas ante la JFCA para su registro, en un plazo de treinta días naturales a partir del depósito del CCT.

SEXTO. Las partes convienen en establecer el Año Sabático para los tecnólogos del agua, de conformidad con el Sistema Integral de Profesionalización.

SÉPTIMO. Las Partes se comprometen a nombrar, en un plazo no mayor de 15 días naturales posteriores al depósito del CCT ante la JFCA, a sus respectivos representantes para concretar los acuerdos de este Contrato Colectivo de Trabajo.

OCTAVO. Una vez firmado y depositado el CCT ante la autoridad competente, "EL SITIMTA" procederá a retirar los elementos informativos y promocionales relativos al emplazamiento a huelga.

NOVENO. Queda abrogado el Reglamento Interno de Trabajo del IMTA a partir del depósito del CCT ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

DÉCIMO. Las Partes gestionarán, ante las instancias correspondientes, el cambio de denominación de puesto de tecnólogo del agua a investigador.

DÉCIMO PRIMERO. "El IMTA" gestionará ante las instancias correspondientes que, en ningún momento y en ninguna circunstancia, los sueldos y salarios de los trabajadores podrán ser menores a lo indicado en los tabuladores vigentes (nota cinco de tabuladores de la SHCP para el IMTA).

DÉCIMO SEGUNDO. En lo correspondiente al ejercicio fiscal 2018, las prestaciones sindicales serán reconocidas a partir del depósito del CCT ante la JFCA, por lo que deberá pagarse la diferencia del periodo comprendido del 18 de noviembre al 31 de diciembre de 2018. Esta diferencia deberá cubrirse antes del 30 de marzo de 2019.

DÉCIMO TERCERO. El pago de las prestaciones otorgadas en el presente CCT se realizará a partir del depósito del mismo ante la JFCA y serán cubiertas a los trabajadores en la segunda quincena contabilizada a partir de dicho depósito.

DÉCIMO CUARTO. Las Partes, **por conducto de la CMIPEEDPS**, elaborarán la propuesta de la Curva Salarial Específica para los trabajadores operativos, en un plazo de cuatro meses a partir de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

"El IMTA" gestionará ante la SHCP la autorización de dicha Curva Salarial Específica.

DÉCIMO QUINTO. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene elaborará los lineamientos y procedimientos referentes al trabajo a domicilio en un plazo no mayor de cuatro meses, contados a partir del depósito del Contrato Colectivo de Trabajo.

DÉCIMO SEXTO. "El IMTA" gestionará ante la SHCP el pago de "Ajuste fiscal" a los sueldos de todos los trabajadores, correspondiente al diferencial de cinco días por año, resultante de los días que se dejan de pagar por el sistema de pago por quincenas, el cual suma anualmente 360 días.

DÉCIMO SÉPTIMO. El fondo inicial para compensación para retiro digno tendrá un importe de \$6,000,000.000 (seis millones de pesos 00/100 M. N.) para ejercerse en su totalidad durante 2019. Este fondo se incrementará si se cumple con una utilidad anual que lo permita.

DÉCIMO OCTAVO. "EL IMTA" completará la gestión ante la Semarnat y la SHCP del Convenio de Recuperación y Protección del Ingreso acordado entre las Partes.

Jiutepec, Morelos, a trece de febrero de dos mil diecinueve

POR EL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA




Mtro. José de Jesús Aguirre Bautista
Coordinador de Administración y
Apoderado Legal

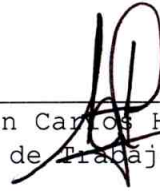


Lic. Víctor Manuel Gómez Flores
Subgerente de Asuntos Contenciosos y
Apoderado Legal

**POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA
EL COMITÉ EJECUTIVO**



M. I. Rafael Espinosa Méndez
Secretario General



M. C. Juan Carlos Herrera Ponce
Secretario de Trabajo y Conflictos



M. S. Jorge González Meraz
Secretario de Organización



Ing. Manuel Carrillo Oliva
Secretario de Actas y Acuerdos



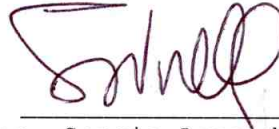
Dr. Armando Rivas Hernández
Secretario de Finanzas



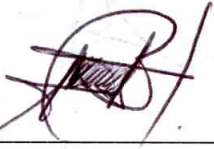
LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE "EL SITIMTA"



M. I. Rafael Espinosa Méndez



Ing. Sergio Armando Trelles Jasso



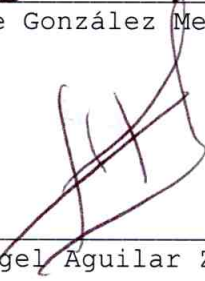
Dr. Alfonso Guillermo Banderas
Tarabay



M. S. Jorge González Meraz



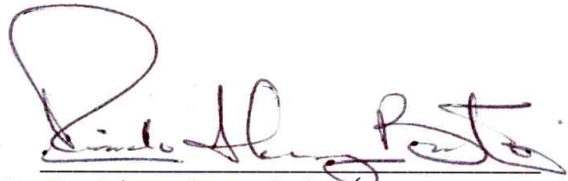
L. A. E. Xavier Tonatzin Ima
Cervantes Rosas



M. C. José Ángel Aguilar Zepeda



M. R. M. Germán Faustino Palma
Moreno



M. I. Ricardo Andrés Álvarez Bretón



M. C. Juan Carlos Herrera Ponce



Lic. Pedro Ponce Bello
Apoderado Legal



JUNTA FEDERAL
DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

**SECRETARIA AUXILIAR DE EMPLAZAMIENTOS A
HUELGA
JUNTA ESPECIAL NÚMERO: 11
EXPEDIENTE NUMERO III-4116/2018
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA
VS.
INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA**

En la Ciudad de México, siendo las TRECE HORAS DEL DIA TRECE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE día y hora señalados para la celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, comparecen en representación del sindicato emplazante Su Secretario General el **C. RAFAEL ESPINOSA MENDEZ**, quien en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía y firma autógrafa, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 0000025301662, documento que corre agregado a los autos en copia certificada, asistido de su apoderado legal el **LIC. PEDRO PONCE BELLO**, identificándose con Cedula Profesional Número 6020832, expedida por La Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento que corre agregado a los autos en copia certificada y por el **INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA (IMTA) comparece su apoderado legal LIC. VICTOR MANUEL GOMEZ FLORES**, identificándose con Cedula Profesional Número 2288460, expedida por La Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento que corre agregado a los autos en copia certificada, con personalidad debidamente acreditada en autos.-----

ABIERTA LA AUDIENCIA POR LA C. AUXILIAR.-----

EN USO DE LA PALABRA LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN: Que en este acto vienen a celebrar un presente convenio con la intervención de los Funcionarios Conciliadores de esta Secretaría Lic. Víctor Villegas Zavala y Lic. Juan Cornejo Moreno, mismo que se sujeta al tenor de las siguientes.-----

C L A U S U L A S -----

PRIMERA.- Las partes se reconocen la personalidad con que comparecen, misma que está debidamente acreditada en el presente expediente por lo que se reconocen la capacidad jurídica que tienen para celebrar el presente convenio.-----

SEGUNDA.- Derivado de que el presente conflicto versa respecto a la revisión del contrato colectivo en su aspecto integral por ser de carácter bianual con fundamento en el artículo 33 párrafo II, 386, 390 y 391 de la Ley Federal del Trabajo venimos a presentar 4 ejemplares del nuevo contrato colectivo de trabajo de fecha 13 de febrero del 2019 que consta de 23 fojas útiles por ambas caras, y consistiendo en 88 cláusulas principales y 18 cláusulas transitorios; mismo que sustituirá al anterior y en consecuencia lo dejará sin efectos para empezar a surtir el que en este acto se exhibe, asimismo el presente contrato colectivo tendrá su vigencia a partir del depósito ante esta H. Junta contrato que regulará las relaciones laborales entre las partes que lo suscriben, con motivo de la solicitud de revisión del tabulador de salarios hecha por el sindicato, la Institución está de acuerdo en otorgar un incremento salarial del 3.35% sobre los salarios y 1.8% en prestaciones que actualmente se encuentran vigentes, incremento que será retroactivo a partir del 1º de enero del 2019 y con inicio de pago el 30 de marzo del 2019, atento a lo anterior se solicita se apruebe el mismo por estar ajustado a derecho y a fin de que se tenga por depositado, ya que es reproducido y ratificado en este momento en todas y cada una de sus partes.-----

TERCERA.- Las partes ratifican el presente convenio y solicitan su aprobación por no contener cláusula contraria al derecho, o que implique renuncia alguna de los derechos de los trabajadores, debiéndose de elevar a la categoría de laudo ejecutoriado, obligando a las partes a estar y pasar por el en todo momento, como si se tratase de cosa juzgada pasado ante autoridad competente, y



JUNTA FEDERAL

DE

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

en su oportunidad se envié copia de dicho convenio a la Dirección de Registro de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo de esta Junta, bajo el número CC-83/2016-XXII-RM(1) 18-XI-2016, por lo que el sindicato se **desiste** del emplazamiento a huelga que por conducto de esta autoridad se le hizo llegar a la empresa emplazada, solicita el sindicato se le haga la devolución de la toma de nota, previa copia certificada que quede en autos.-----

LA JUNTA ACUERDA: Por celebrada la presente audiencia y por hechas las manifestaciones de los comparecientes, quienes debidamente identificados, tienen acreditada y reconocida la personalidad con que se ostentan, en el expediente en que se actúa, para todos los efectos legales a que haya lugar.- Visto lo manifestado por los comparecientes, se les tiene celebrando un convenio y exhibiendo un ejemplar del contrato colectivo de trabajo.- Por lo que hace al **convenio** se les tiene ratificando en todas y cada una de sus partes el mismo al que han llegado, al tenor de las cláusulas que lo integran, mismo que es de aprobarse y se aprueba por no contener cláusula alguna contraria al derecho, la moral o las buenas costumbres, con fundamento en lo que establecen los artículos 33, 34, 939 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia, obligándose a los pactantes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar como si se tratase de laudo ejecutoriado elevado a la categoría de cosa juzgada.- Se tiene al organismo sindical emplazante desistiéndose a su entero perjuicio del pliego de peticiones que con emplazamiento a huelga formuló a la Institución emplazada, en consecuencia y por carecer de materia el presente conflicto, se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.- Por lo anterior gírese atento oficio a la Dirección de Registro de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo de esta Junta, remitiendo copia certificada de la presente acta, así como ejemplar del contrato colectivo de trabajo, a fin de que esta autoridad se sirva acordar lo conducente respecto a su depósito, por ser esta la autoridad competente para ello, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- Con fundamento en el artículo 695 de la Ley Federal del Trabajo se ordena la devolución de la copia certificada de la toma de nota a la representación sindical, previa copia que cotejada y certificada obre en autos como constancia, asentando razón de su recibo.- **SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2018, LA LIC. MARIA EUGENIA NAVARRETE RODRIGUEZ FUE DESIGNADA PRESIDENTE DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.- NOTIFIQUESE.-** Así lo proveyó y firmo la Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en unión de los C.C. Representantes que integran la Junta Especial Número Once de la Misma.- Doy Fe.-----

**LA C. PRESIDENTE DE LA JUNTA FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

LIC. MARIA EUGENIA NAVARRETE RODRIGUEZ

EL C. REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES

EL C. REPRESENTANTE DE LOS
PATRONES

C. IRVING MANRIQUE HUIZAR

C. JORGE MARTINEZ DE VELASCO
CARAZA

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALFONSO LEÓN QUIROZ

ARCHIVO
LIC. ALQ/cvc*